

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de abril de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de las pruebas de Licenciatura de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona

Ilmo. Sr.: La Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona eleva propuesta de Reglamento sobre las pruebas de Licenciatura en su Sección de Físicas, que ha sido favorablemente informada por el Consejo Nacional de Educación, por lo que

Este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento de las pruebas de Licenciatura de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, que figura como anexo de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ANEXO

Reglamento de las pruebas de Licenciatura de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona

Primero.—Las pruebas de Licenciatura en Ciencias (Sección de Físicas) de la expresada Facultad de la Universidad de Barcelona se desarrollarán con arreglo a las dos modalidades que se establecen en el presente Reglamento. Los alumnos solicitarán acogerse a una u otra, pero la decisión final acerca de cuál deben realizar corresponde a la Sección.

Segundo.—Las mencionadas pruebas en cada una de las modalidades referidas constarán de las siguientes partes:

Primera modalidad

a) Realización de un trabajo de investigación o «tesina» efectuado bajo la dirección de un Catedrático o Profesor agregado de la Facultad. Estos podrán delegar en un Profesor adjunto de su Departamento en posesión del grado de Doctor.

b) Realización de un trabajo complementario—bibliográfico o experimental de puesta a punto de una teoría o una técnica—asignado al alumno entre los temas propuestos por los Catedráticos y Profesores agregados de la Sección. Esta asignará el tema, y su Director, teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del trabajo de tesina a fin de completar entre ambos la formación y examen del espíritu teórico-práctico del alumno.

c) Los alumnos deberán solicitar de la Sección una plaza de trabajo para realizar la tesina en cualquiera de los Departamentos de que consta, señalando un orden de preferencia. La Sección decidirá, con arreglo a los expedientes y preferencias de los alumnos, su distribución entre los diversos Departamentos o su exclusión de esta modalidad. La Sección hará pública su decisión aceptando, si procede, el trabajo de tesina propuesto por el Director de la misma y asignando, al mismo tiempo, el tema de trabajo complementario a los alumnos aceptados.

d) El tiempo de realización de dichos trabajos no podrá ser inferior a tres meses, con dedicación de media jornada. El trabajo complementario no podrá ser dirigido por el Director de la tesina, designando la Sección una persona al efecto.

e) Una vez terminados los trabajos, el alumno deberá presentar sendas Memorias con el visto bueno de los respectivos directores en las fechas que fije y anuncie la Sección: Las convocatorias para los alumnos que finalicen los estudios en junio y septiembre se realizarán, respectivamente, en los meses de noviembre y febrero.

Segunda modalidad

Exámenes del grado de licenciado que constarán de tres ejercicios eliminatorios y que se realizarán en las convocatorias ordinaria y extraordinaria.

a) El primero consistirá en desarrollar por escrito un tema sacado a la suerte entre los propuestos y anunciados por el Tribunal con una antelación mínima de un mes.

b) En el segundo el alumno expondrá una lección del programa de una de las asignaturas que ha cursado, elegida por el Tribunal entre tres lecciones sacadas a la suerte. Para la libre preparación de esta lección se comunicará al alumno durante un máximo de tres horas.

c) El tercero será de carácter práctico, pudiendo consistir en resolución de problemas y en ejercicios de laboratorio propuestos por el Tribunal y correspondientes a algunas de las enseñanzas recibidas. El Tribunal, si lo estima oportuno, podrá suprimir o ampliar alguna de las pruebas de este tercer ejercicio.

Tercero.—La calificación en ambos casos correrá a cargo de un Tribunal constituido por tres Catedráticos o Profesores agregados de la Facultad, habiendo de formar parte del Tribunal, al menos, un Catedrático. En los Tribunales de la primera modalidad figurará necesariamente el Director de la tesina. Si no forma parte del mismo el Profesor que ha dirigido el trabajo complementario deberá presentarse al Tribunal un informe por escrito sobre la labor por él dirigida.

El alumno expondrá, en el plazo máximo de una hora, los trabajos realizados ante el Tribunal, que podrá interrogarlo sobre ellos y rechazar alguno o ambos si lo estima pertinente. En este caso el alumno deberá presentar nuevos trabajos de acuerdo con las instrucciones del Tribunal.

En ambas modalidades el Tribunal tendrá en cuenta para la calificación final del expediente académico del alumno, pudiendo ser propuesto para premio extraordinario únicamente si el promedio de aquél es igual o superior a notable.

Cuarto.—Estas normas son aplicables a todos los alumnos que hayan terminado sus estudios en esta Facultad, cualquiera que sea el Plan de estudios seguido. Los que hayan finalizado sus estudios en otras Universidades deberán solicitar, mediante instancia al Decano, su inclusión en la modalidad deseada, correspondiendo a aquél la decisión final oído el parecer de la Sección.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determinan, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Alava

Vitoria:

«Colegio Jardín de Infancia Villa Gazteiz», establecido en el paseo del Batán, número 1, por doña María Sol García Ortiz de Urbina.

Provincia de Alicante

Elda:

«Colegio Virgen Niña», establecido en la calle del Río Vinalopó, número 20, por doña Carmen Olcina Soriano.

Provincia de Barcelona

Capital:

«Colegio Parvulario Cuqui», establecido en la calle Alta de Gironella, número 28, torre, por doña Rosario Aldama Esquerria.

«Colegio San Gregorio», establecido en el paseo de Bonanova, número 17, anejo al de la calle de Arimón, número 17, por don Jorge Gali Herrero.

«Colegio Canigo», establecido en la calle de Cister, número 23, por doña María Nieves Arnal Agustín.

Sabadell:

«Colegio Lope de Vega», establecido en la calle de Mallorca, número 44, por don Segundo Caballero Pereira y doña Rosario Redondo González.

San Baudilio de Llobregat:

«Colegio San Baudilio», establecido en la calle del Reverendo Antonio Solanas, número 49, bajo primero, por doña María Luisa Juan Gómez.

Viladecans:

«Colegio Grecal-Institución Cultural Cooperativa», establecido en el «Grupo Hispanidad-Cooperativa de Viviendas Sagrado Corazón», a cargo de Cooperativa de Viviendas del Sagrado Corazón de Jesús.

Provincia de Córdoba

Capital:

«Colegio La Salle», establecido en la calle de La Salle, sin número, a cargo de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.